



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-

ACUERDO No. 83 DE 2018

(15 NOV 2018)

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- 2.- Que los Resguardos Indígenas son una institución legal y sociopolítica especial que en virtud de su constitución le confieren al territorio el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable conforme a lo establecido en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de 1991.
- 3.- Que la Ley 21 del 14 de marzo de 1991 ratificó el Convenio 169 del 27 de junio de 1989 de la OIT, obligando al Estado Colombiano a reconocer la propiedad a los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y sobre aquellas que a pesar de no estar siendo ocupadas, lo hayan sido en algún momento para el desarrollo de actividades tradicionales y de subsistencia.
- 4.- Que conforme al artículo 85 de la ley 160 de 1994, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria Incora, hoy Agencia Nacional de Tierras, tiene la obligación de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución de Resguardos Indígenas.
5. Que los procedimientos de compra de tierras a comunidades étnicas y ampliación de resguardos indígenas, estuvieron a cargo del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA hasta la expedición del Decreto 1292 de 2003 que ordenó su supresión y liquidación, posteriormente a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hasta la expedición del Decreto 2365 de 2015, y actualmente a cargo

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

de la Agencia Nacional de Tierras de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015.

6.- Que la Corte Constitucional emitió la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 y posteriormente el Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, mediante el cual exhorto al Gobierno Nacional a que aplique una política que incorpore el enfoque diferencial reconociendo la diversidad étnica y cultural con el fin de evitar el exterminio de algunos Pueblos Indígenas que han sido desplazados, confinados o puestos en peligro de desplazamiento.

7.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T-025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, son pueblos indígenas de especial protección los siguientes: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, **Embera Chamí**, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sikuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.

8.- Que el artículo 38° del Decreto 2363 de 2015, transfirió a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- las competencias normativas que ejercieron, en su momento, el INCORA y el INCODER, de la siguiente manera:

"Artículo 38°. Referencias normativas: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

Parágrafo. Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

9. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, emitió el Acuerdo N° 11 del 3 de noviembre de 2016, el cual en su parte resolutive dispuso: *"Ampliar el Resguardo Indígena Suratena ubicado en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda, sobre 2 predios denominados Curubital y La Esperanza del Fondo Nacional Agrario con un área de 90 Ha + 9.630 metros cuadrados, superficie que sumada a las treinta y seis Hectáreas y 2.626 metros cuadrados, con la cual se constituyó el resguardo, define un área total de 127 hectáreas y 2.256 metros cuadrados, según plano INCODER, en liquidación, N° 018113AE66440 de julio de 2015 (...)"*

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

Que a través de Oficio del día 12 de abril de 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó el registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira del Acuerdo N° 11 del 03 de noviembre de 2016, "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda".

Que a través de Nota Devolutiva del 11 de mayo de 2017 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, expresa la inadmisión del Acuerdo N° 11 del 03 de noviembre de 2016, de la siguiente manera:

"1. Existe incongruencia entre el área y/o los linderos del predio citados en el presente documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta oficina de registro (Artículo 8, parágrafo 1 del artículo 16, artículo 29 y artículo 49 Ley 1579 de 2012 e instrucción administrativa conjunta 01 y 11 del IGAC Y SNR).

Señor usuario el predio Curubital tiene en nuestro sistema 25 Ha como se cita en el numeral N° 20 de los considerando no se cita el número de matrícula inmobiliaria del predio inicialmente se constituye el resguardo a efecto de realizar el englobe con el predio La Esperanza, en el acuerdo se anuncia que el resguardo queda constituido por dos globos de terreno y el primero es la suma de los predios, Constitución, La Esperanza y Baldío igualmente se requiere aclarar respecto del globo I, cual es el predio Baldío que se suma por favor aclarar el acuerdo N° 11 de 02/11/2016 de la Agencia Nacional de Tierra..."

Considerando lo anterior, se procederá aclarar el Acuerdo N° 11 del 03 de noviembre de 2016, mediante el cual se amplía el resguardo Indígena de Suratena, conforme a la nota devolutiva previamente citada.

Respecto a la siguiente consideración: "Señor usuario el predio Curubital tiene en nuestro sistema 25 Ha como se cita en el numeral N° 20 de los considerandos", se aclara lo siguiente:

Si bien en el numeral 20 de los Considerandos del Acto Administrativo objeto de aclaración se indica que el predio el Curubital tiene una extensión de 25 hectáreas, dicha área fue modificada a 26 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, mediante Escritura Pública No. 2566 del treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira-Risaralda y debidamente registrada como se evidencia en la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria número 290-23118. La mencionada Escritura Pública se anexará al presente documento aclaratorio.

Respecto a la consideración: "no se cita el número de matrícula inmobiliaria del predio", se aclara lo siguiente:

El número de matrícula inmobiliaria del predio Curubital, se cita en el Acuerdo N° 11 del 03 de noviembre de 2016, en el cuadro de la página 4 de la siguiente manera: Escritura Pública N° 373 del 24 de noviembre de 2010 de la Notaría única de Marsella, con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-23118.

Predio la Esperanza: Escritura Pública N° 1306 del 17 de octubre de 2012 de la Notaría única de Madrid Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-191206.

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

Respecto a la consideración: "inicialmente se constituye el resguardo a efecto de realizar el englobe con el predio La Esperanza, en el acuerdo se anuncia que el resguardo queda constituido por dos globos de terreno y el primero es la suma de los predios, Constitución, La Esperanza y Baldío igualmente se requiere aclarar respecto del globo I, cual es el predio Baldío que se suma", se aclara lo siguiente.

El requerimiento está relacionado con los linderos generales (Constitución y Ampliación), página 21 del Acuerdo, en el cual es explícito que el resguardo indígena de Suratena quedará con dos globos de terreno: Globo N° 1 (Constitución + La Esperanza + Baldío) y Globo N° 2 (Curubital).

Con la aclaración del Acuerdo se está excluyendo el área de terreno de Tres (3) hectáreas y Cuatro Mil Seiscientos Treinta (4.630) metros cuadrados que correspondía a las rondas hídricas presentes en el Globo N° 1, las cuales fueron catalogadas de manera errónea como un predio baldío y que se sumaba.

En este sentido, se aclara que el área de terreno de tres (3) hectáreas y cuatro mil seiscientos treinta (4.630) metros cuadrados, catalogada como un predio baldío, correspondía a las rondas hídricas presentes en el Globo N° 1; razón por la cual, deben ser excluidas del área total de ampliación del Resguardo, en atención a lo dispuesto en el artículo 6° de la parte resolutive del Acuerdo N° 11 del 03 de noviembre de 2016.

Considerando lo anterior, se procederá aclarar el Acuerdo N° 11 del 03 de noviembre de 2016, mediante el cual se Amplía el Resguardo indígena de Suratena".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Primero del Acuerdo N° 11 del 03 de noviembre de 2016, mediante el cual se amplió el Resguardo Indígena de Suratena, localizado en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda, expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Ampliación del Resguardo. Ampliar el Resguardo Indígena de Suratena ubicado en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda, sobre 2 predios denominados La Esperanza con matrícula inmobiliaria 290-191206 y Curubital con matrícula inmobiliaria 290-23118, siendo los dos predios del Fondo Nacional Agrario con un área de 87 Ha + 5000 metros cuadrados, superficie que sumada a las 36 Hectáreas y 2.626 metros cuadrados, con la que se constituyó el Resguardo, define un área total de 123 Ha + 7626 metros cuadrados, según el nuevo plano de la Agencia Nacional de Tierras N° ACCTI 66440313 de junio de 2018, con los siguientes linderos técnicos:

LINDEROS TÉCNICOS

AREA DE CONSTITUCIÓN DEL RESGUARDO

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

Departamento : Risaralda

Municipio : Marsella

Área Total : 36 HA + 2626 M²

Plano ANT : N° ACCTI 66440313 DE JUNIO DE 2018

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas X = 1145397 m.E - Y = 1045611 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Rufiano Cuartas, el predio propiedad del señor Arturo Reyes y el globo a deslindar.

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Arturo Reyes, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 834 metros, pasando por los puntos número (2) de coordenadas planas X = 1145513 m.E - Y = 1045581 m.N, punto número (3) de coordenadas planas X = 1145638 m.E - Y = 1045513 m.N, punto número (4) de coordenadas planas X = 1145712 m.E - Y = 1045436 m.N, punto número (5) de coordenadas planas X = 1145788 m.E - Y = 1045443 m.N, punto número (6) de coordenadas planas X = 1145987 m.E - Y = 1045338 m.N; hasta llegar al punto número (7) de coordenadas planas X = 1146109 m.E - Y = 1045271 m.N.

Del punto número (7) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Alonso Jaramillo, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 110 metros, pasando por el punto número (8) de coordenadas planas X = 1146166 m.E - Y = 1045302 m.N; hasta llegar al punto número (9) de coordenadas planas X = 1146189 m.E - Y = 1045338 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Arturo Reyes y el predio propiedad del señor Roberto Reyes.

ESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Roberto Reyes, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 451 metros, pasando por los puntos número (10) de coordenadas planas X = 1146243 m.E - Y = 1045288 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 1146305 m.E - Y = 1045163 m.N, punto número (12) de coordenadas planas X = 1146330 m.E - Y = 1045055 m.N; hasta llegar al punto número (13) de coordenadas planas X = 1146400 m.E - Y = 1044954 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Roberto Reyes y el predio propiedad del señor Reynel Reyes.

Del punto número (13) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Reynel Reyes, en línea quebrada y en una distancia de 83 metros, hasta llegar al punto número (14) de coordenadas planas X = 1146435 m.E - Y = 1044881 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Reynel Reyes y el predio propiedad del señor Rigoberto Reyes.

Del punto número (14) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Rigoberto Reyes, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 226 metros, pasando por los puntos número (15) de coordenadas planas X = 1146480 m.E - Y = 1044805 m.N, punto número (16) de coordenadas planas X = 1146512 m.E - Y = 1044794 m.N, punto número (17) de coordenadas planas X = 1146528 m.E - Y = 1044760 m.N; hasta llegar al punto número (18) de coordenadas planas X = 1146582 m.E - Y = 1044755 m.N, ubicado en el sitio donde

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Rigoberto Reyes y el predio propiedad de la señora Mery García.

Del punto número (18) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Mery García, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 250 metros, pasando por los puntos número (19) de coordenadas planas $X = 1146562$ m.E - $Y = 1044656$ m.N, punto número (20) de coordenadas planas $X = 1146611$ m.E - $Y = 1044603$ m.N; hasta llegar al punto número (21) de coordenadas planas $X = 1146606$ m.E - $Y = 1044549$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Mery García y el predio propiedad del señor José Villada.

SUR: Del punto número (21) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor José Villada, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 201 metros, pasando por el punto número (22) de coordenadas planas $X = 1146551$ m.E - $Y = 1044549$ m.N; hasta llegar al punto número (23) de coordenadas planas $X = 1146439$ m.E - $Y = 1044629$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor José Villada y el predio propiedad del señor Rubian.

Del punto número (23) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Rubian, en línea recta y en una distancia de 111 metros, hasta llegar al punto número (24) de coordenadas planas $X = 1146341$ m.E - $Y = 1044681$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Rubian y el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez.

Del punto número (24) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 131 metros, pasando por el punto número (25) de coordenadas planas $X = 1146279$ m.E - $Y = 1044694$ m.N; hasta llegar al punto número (26) de coordenadas planas $X = 1146247$ m.E - $Y = 1044752$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez y La Quebrada la Siria.

Del punto número (26) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con predio Baldío, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 191 metros, pasando por los puntos número (27) de coordenadas planas $X = 1146247$ m.E - $Y = 1044806$ m.N, punto número (28) de coordenadas planas $X = 1146216$ m.E - $Y = 1044875$ m.N; hasta llegar al punto número (29) de coordenadas planas $X = 1146203$ m.E - $Y = 1044934$ m.N.

Del punto número (29) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con predio denominado "La Esperanza", en línea quebrada y en una distancia acumulada de 571 metros, pasando por los puntos número (30) de coordenadas planas $X = 1146181$ m.E - $Y = 1045003$ m.N, punto número (31) de coordenadas planas $X = 1146165$ m.E - $Y = 1045042$ m.N, punto número (32) de coordenadas planas $X = 1146157$ m.E - $Y = 1045037$ m.N, punto número (33) de coordenadas planas $X = 1146078$ m.E - $Y = 1045130$ m.N, punto número (34) de coordenadas planas $X = 1145961$ m.E - $Y = 1045192$ m.N, punto número (35) de coordenadas planas $X = 1145867$ m.E - $Y = 1045184$ m.N, punto número (36) de coordenadas planas $X = 1145853$ m.E - $Y = 1045128$ m.N; hasta llegar al punto número (37) de coordenadas planas $X = 1145818$ m.E - $Y = 1045108$ m.N.

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

Del punto número (37) se continúa en sentido general Noroeste, siguiendo La quebrada Agua Viva, en línea quebrada y en una distancia de 81 metros, hasta llegar al punto número (38) de coordenadas planas $X = 1145748$ m.E - $Y = 1045147$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada Aguaviva y el predio propiedad del señor Carlos Arturo Toro.

Del punto número (38) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Carlos Arturo Toro y siguiendo La quebrada Agua Viva, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 521 metros, pasando por los puntos número (39) de coordenadas planas $X = 1145573$ m.E - $Y = 1045227$ m.N, punto número (40) de coordenadas planas $X = 1145401$ m.E - $Y = 1045205$ m.N; hasta llegar al punto número (41) de coordenadas planas $X = 1145271$ m.E - $Y = 1045246$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Carlos Arturo Toro, La Quebrada Aguaviva y el predio propiedad del señor Rufiano Cuartas.

OESTE: Del punto número (41) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Rufiano Cuartas, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 391 metros, pasando por el punto número (42) de coordenadas planas $X = 1145357$ m.E - $Y = 1045466$ m.N; hasta encontrar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

ÁREA DE AMPLIACIÓN – PREDIO “LA ESPERANZA”

Departamento : Risaralda

Municipio : Marsella

Área Total : 61 HA + 0000 M²

Plano ANT : N° ACCTI 66440313 DE JUNIO DE 2018

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (43) de coordenadas planas $X = 1145231$ m.E - $Y = 1045152$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio propiedad de la señora Lucy Zapata, predio propiedad del señor Carlos Arturo Toro y ronda de quebrada, el Globo a deslindar.

NORTE: Del punto número (43) se continua en sentido general Sureste, colindando con el predio de propiedad de Carlos Arturo Toro, ronda de la quebrada al medio, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 238 metros, pasando por el punto número (44) de coordenadas planas $X = 1145336$ m.E - $Y = 1045096$ m.N; hasta llegar al punto número (44A) de coordenadas planas $X = 1145446$ m.E - $Y = 1045056$ m.N,

Del punto número (44A) se continua en sentido general Noreste, colindando con el predio de propiedad de Carlos Arturo Toro, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 169 metros, pasando por el punto número (45) de coordenadas planas $X = 1145456$ m.E - $Y = 1045072$ m.N; hasta llegar al punto número (46) de coordenadas planas $X = 1145544$ m.E - $Y = 1045189$ m.N,

Del punto número (46) se continua en sentido general Sureste, colindando con el predio de propiedad de Carlos Arturo Toro, en línea quebrada y en una distancia

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

acumulada de 201 metros, pasando por los puntos número (47) de coordenadas planas $X = 1145699$ m.E - $Y = 1045117$ m.N; hasta llegar al punto número (48) de coordenadas planas $X = 1145711$ m.E - $Y = 1045141$ m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Carlos Arturo Toro y la Quebrada Aguaviva.

Del punto número (48) se continua en sentido general Sureste, colindando con la Quebrada Aguaviva, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 135 metros, pasando por el punto número (48A) de coordenadas planas $X = 1145814$ m.E - $Y = 1045100$ m.N; hasta llegar al punto número (37) de coordenadas planas $X = 1145829$ m.E - $Y = 1045114$ m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre la Quebrada Aguaviva y el Resguardo Indígena Suratena.

Del punto número (37) se continua en sentido general Noreste, colindando con el Resguardo Indígena de Suratena, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 180 metros, pasando por los puntos número (36) de coordenadas planas $X = 1145853$ m.E - $Y = 1045128$ m.N, punto número (35) de coordenadas planas $X = 1145867$ m.E - $Y = 1045184$ m.N; hasta llegar al punto número (34) de coordenadas planas $X = 1145961$ m.E - $Y = 1045192$ m.N.

Del punto número (34) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el resguardo indígena Suratena, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 378 metros, pasando por los puntos número (33) de coordenadas planas $X = 1146078$ m.E - $Y = 1045130$ m.N, punto número (32) de coordenadas planas $X = 1146157$ m.E - $Y = 1045037$ m.N, punto número (31) de coordenadas planas $X = 1146165$ m.E - $Y = 1045042$ m.N, punto número (30) de coordenadas planas $X = 1146181$ m.E - $Y = 1045003$ m.N; hasta llegar al punto número (29) de coordenadas planas $X = 1146203$ m.E - $Y = 1044934$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Suratena y predio Baldío de la Nación.

ESTE: Del punto número (29) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con predio Baldío de la Nación, en línea quebrada y en una distancia de 212 metros, hasta llegar al punto número (49) de coordenadas planas $X = 1146099$ m.E - $Y = 1044754$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y La Quebrada La Siria.

Del punto número (49) se continúa en sentido general Suroeste, siguiendo la Ronda de la Quebrada La Siria Aguas abajo, en línea quebrada y en una distancia de 66 metros, pasando por el punto número (49A) de coordenadas planas $X = 1146063$ m.E - $Y = 1044743$ m.N; hasta llegar al punto número (50) de coordenadas planas $X = 1146038$ m.E - $Y = 1044728$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada La Siria y el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez.

Del punto número (50) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 380 metros, pasando por los puntos número (51) de coordenadas planas $X = 1146027$ m.E - $Y = 1044697$ m.N, punto número (52) de coordenadas planas $X = 1146030$ m.E - $Y = 1044671$ m.N, punto número (53) de coordenadas planas $X = 1146071$ m.E - $Y = 1044600$ m.N, punto número (54) de coordenadas planas $X = 1146090$ m.E - $Y = 1044525$ m.N, punto número (55) de coordenadas planas $X = 1146166$ m.E - $Y = 1044560$ m.N, punto número (56) de coordenadas planas $X = 1146187$ m.E - $Y = 1044547$ m.N; hasta llegar al punto número (57) de coordenadas planas $X = 1146207$ m.E - $Y = 1044497$ m.N, ubicado en el sitio donde

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez y el predio propiedad del señor José Villada.

SUR: Del punto número (57) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor José Villada, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 509 metros, pasando por los puntos número (58) de coordenadas planas $X = 1146129$ m.E - $Y = 1044449$ m.N, punto número (59) de coordenadas planas $X = 1146121$ m.E - $Y = 1044435$ m.N, punto número (60) de coordenadas planas $X = 1146085$ m.E - $Y = 1044457$ m.N, punto número (61) de coordenadas planas $X = 1145965$ m.E - $Y = 1044405$ m.N, punto número (62) de coordenadas planas $X = 1145894$ m.E - $Y = 1044309$ m.N, punto número (63) de coordenadas planas $X = 1145785$ m.E - $Y = 1044305$ m.N, punto número (64) de coordenadas planas $X = 1145782$ m.E - $Y = 1044288$ m.N; hasta llegar al punto número (65) de coordenadas planas $X = 1145766$ m.E - $Y = 1044278$ m.N.

Del punto número (65) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor José Villada, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 509 metros, pasando por el punto número (66) de coordenadas planas $X = 1145593$ m.E - $Y = 1044326$ m.N; hasta llegar al punto número (67) de coordenadas planas $X = 1145501$ m.E - $Y = 1044552$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor José Villada y el predio propiedad del señor Fabio Botero – Quebrada la Siria.

Del punto número (67) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Fabio Botero – Quebrada la Siria al medio, en línea quebrada y en una distancia de 478 metros, pasando por los puntos número (67A) de coordenadas planas $X = 1145492$ m.E - $Y = 1044569$ m.N, punto número (68) de coordenadas planas $X = 1145356$ m.E - $Y = 1044576$ m.N; hasta llegar al punto número (69) de coordenadas planas $X = 1145067$ m.E - $Y = 1044926$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Fabio Botero y el predio propiedad de la señora Lucy Zapata.

OESTE: Del punto número (69) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad de la señora Lucy Zapata, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 369 metros, pasando por los puntos número (70) de coordenadas planas $X = 1145097$ m.E - $Y = 1044909$ m.N, punto número (71) de coordenadas planas $X = 1145178$ m.E - $Y = 1044938$ m.N, punto número (72) de coordenadas planas $X = 1145199$ m.E - $Y = 1044997$ m.N, punto número (73) de coordenadas planas $X = 1145241$ m.E - $Y = 1045024$ m.N, punto número (74) de coordenadas planas $X = 1145213$ m.E - $Y = 1045097$ m.N; hasta encontrar al punto número (43) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

ÁREA DE AMPLIACIÓN – PREDIO “CURUBITAL”

Departamento : Risaralda

Municipio : Marsella

Área Total : 26 Ha + 5000 M²

Plano ANT : N° ACCTI 66440313 DE JUNIO DE 2018

LINDEROS TÉCNICOS

9.

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (75) de coordenadas planas $X = 1146167$ m.E - $Y = 1043033$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Quebrada La Mica, la Quebrada Coralia y el globo a deslindar.

NORTE: Del punto número (75) se continúa en sentido general Noreste, siguiendo La Quebrada La Coralia, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 291 metros, pasando por los puntos número (76) de coordenadas planas $X = 1146278$ m.E - $Y = 1043039$ m.N, punto número (77) de coordenadas planas $X = 1146347$ m.E - $Y = 1043101$ m.N, hasta llegar al punto número (78) de coordenadas planas $X = 1146427$ m.E - $Y = 1043135$ m.N,

Del punto número (78) se continúa en sentido general Sureste, siguiendo La Quebrada La Coralia, en línea quebrada, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 388 metros, pasando por los puntos número (79) de coordenadas planas $X = 1146503$ m.E - $Y = 1043105$ m.N, punto número (80) de coordenadas planas $X = 1146613$ m.E - $Y = 1043092$ m.N, hasta llegar al punto número (81) de coordenadas planas $X = 1146778$ m.E - $Y = 1042988$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada La Coralia y el predio propiedad del señor Juan Carlos Marín.

ESTE: Del punto número (81) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Juan Carlos Marín, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 482 metros, pasando por los puntos número (82) de coordenadas planas $X = 1146798$ m.E - $Y = 1042894$ m.N, punto número (83) de coordenadas planas $X = 1146785$ m.E - $Y = 1042853$ m.N, punto número (84) de coordenadas planas $X = 1146829$ m.E - $Y = 1042832$ m.N, punto número (85) de coordenadas planas $X = 1146846$ m.E - $Y = 1042773$ m.N, punto número (86) de coordenadas planas $X = 1146817$ m.E - $Y = 1042581$ m.N, hasta llegar al punto número (87) de coordenadas planas $X = 1146801$ m.E - $Y = 1042546$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Juan Carlos Marín y La Quebrada La Mica.

SUR: Del punto número (87) se continúa en sentido general Noroeste, siguiendo la Quebrada La Mica, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 510 metros, pasando por los puntos número (88) de coordenadas planas $X = 1146737$ m.E - $Y = 1042503$ m.N, punto número (89) de coordenadas planas $X = 1146656$ m.E - $Y = 1042513$ m.N, punto número (90) de coordenadas planas $X = 1146583$ m.E - $Y = 1042556$ m.N, punto número (91) de coordenadas planas $X = 1146506$ m.E - $Y = 1042582$ m.N, punto número (92) de coordenadas planas $X = 1146431$ m.E - $Y = 1042635$ m.N, punto número (93) de coordenadas planas $X = 1146377$ m.E - $Y = 1042654$ m.N, hasta llegar al punto número (94) de coordenadas planas $X = 1146351$ m.E - $Y = 1042675$ m.N.

OESTE: Del punto número (94) se continúa en sentido general Noroeste, siguiendo La Quebrada La Mica, en una distancia acumulada de 439 metros, pasando por los puntos número (95) de coordenadas planas $X = 1146334$ m.E - $Y = 1042743$ m.N, punto número (96) de coordenadas planas $X = 1146299$ m.E - $Y = 1042797$ m.N, punto número (97) de coordenadas planas $X = 1146276$ m.E - $Y = 1042836$ m.N, punto número (98) de coordenadas planas $X = 1146282$ m.E - $Y = 1042885$ m.N, punto número (99) de coordenadas planas $X = 1146274$ m.E - $Y = 1042921$ m.N, punto número (100) de coordenadas planas $X = 1146251$ m.E - $Y = 1042976$ m.N, punto número (101) de coordenadas planas $X = 1146218$ m.E - $Y = 1042994$ m.N,

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

punto número (102) de coordenadas planas $X = 1146168$ m.E - $Y = 1043009$ m.N, hasta llegar al punto número (75) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

LINDEROS GENERALES (CONSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN)

El resguardo indígena de Suratena, quedará con dos globos de terrenos, definidos en las siguientes redacciones técnicas de linderos:

GLOBO No 1 (ÁREA DE CONSTITUCIÓN + ÁREA PREDIO LA ESPERANZA)

Departamento : Risaralda

Municipio : Marsella

Área Total : 97 HA + 2626 M²

Plano ANT : N° ACCTI 66440313 DE JUNIO DE 2018

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas $X = 1145397$ m.E - $Y = 1045611$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Rufiano Cuartas, el predio propiedad del señor Arturo Reyes y el globo a deslindar.

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Arturo Reyes, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 834 metros, pasando por los puntos número (2) de coordenadas planas $X = 1145513$ m.E - $Y = 1045581$ m.N, punto número (3) de coordenadas planas $X = 1145638$ m.E - $Y = 1045513$ m.N, punto número (4) de coordenadas planas $X = 1145712$ m.E - $Y = 1045436$ m.N, punto número (5) de coordenadas planas $X = 1145788$ m.E - $Y = 1045443$ m.N, punto número (6) de coordenadas planas $X = 1145987$ m.E - $Y = 1045338$ m.N; hasta llegar al punto número (7) de coordenadas planas $X = 1146109$ m.E - $Y = 1045271$ m.N.

Del punto número (7) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Alonso Jaramillo, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 110 metros, pasando por el punto número (8) de coordenadas planas $X = 1146166$ m.E - $Y = 1045302$ m.N; hasta llegar al punto número (9) de coordenadas planas $X = 1146189$ m.E - $Y = 1045338$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Arturo Reyes y el predio propiedad del señor Roberto Reyes.

ESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Roberto Reyes, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 451 metros, pasando por los puntos número (10) de coordenadas planas $X = 1146243$ m.E - $Y = 1045288$ m.N, punto número (11) de coordenadas planas $X = 1146305$ m.E - $Y = 1045163$ m.N, punto número (12) de coordenadas planas $X = 1146330$ m.E - $Y = 1045055$ m.N; hasta llegar al punto número (13) de coordenadas planas $X = 1146400$ m.E - $Y = 1044954$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Roberto Reyes y el predio propiedad del señor Reynel Reyes.

Del punto número (13) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Reynel Reyes, en línea quebrada y en una distancia de 83

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

metros, hasta llegar al punto número (14) de coordenadas planas $X = 1146435$ m.E - $Y = 1044881$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Reynel Reyes y el predio propiedad del señor Rigoberto Reyes.

Del punto número (14) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Rigoberto Reyes, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 226 metros, pasando por los puntos número (15) de coordenadas planas $X = 1146480$ m.E - $Y = 1044805$ m.N, punto número (16) de coordenadas planas $X = 1146512$ m.E - $Y = 1044794$ m.N, punto número (17) de coordenadas planas $X = 1146528$ m.E - $Y = 1044760$ m.N; hasta llegar al punto número (18) de coordenadas planas $X = 1146582$ m.E - $Y = 1044755$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Rigoberto Reyes y el predio propiedad de la señora Mery García.

Del punto número (18) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Mery García, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 250 metros, pasando por los puntos número (19) de coordenadas planas $X = 1146562$ m.E - $Y = 1044656$ m.N, punto número (20) de coordenadas planas $X = 1146611$ m.E - $Y = 1044603$ m.N; hasta llegar al punto número (21) de coordenadas planas $X = 1146606$ m.E - $Y = 1044549$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Mery García y el predio propiedad del señor José Villada.

SUR: Del punto número (21) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor José Villada, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 201 metros, pasando por el punto número (22) de coordenadas planas $X = 1146551$ m.E - $Y = 1044549$ m.N; hasta llegar al punto número (23) de coordenadas planas $X = 1146439$ m.E - $Y = 1044629$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor José Villada y el predio propiedad del señor Rubian.

Del punto número (23) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Rubian, en línea recta y en una distancia de 111 metros, hasta llegar al punto número (24) de coordenadas planas $X = 1146341$ m.E - $Y = 1044681$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Rubian y el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez.

Del punto número (24) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 131 metros, pasando por el punto número (25) de coordenadas planas $X = 1146279$ m.E - $Y = 1044694$ m.N; hasta llegar al punto número (26) de coordenadas planas $X = 1146247$ m.E - $Y = 1044752$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez y La Quebrada la Siria.

Del punto número (26) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con predio Baldío, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 191 metros, pasando por los puntos número (27) de coordenadas planas $X = 1146247$ m.E - $Y = 1044806$ m.N, punto número (28) de coordenadas planas $X = 1146216$ m.E - $Y = 1044875$ m.N; hasta llegar al punto número (29) de coordenadas planas $X = 1146203$ m.E - $Y = 1044934$ m.N.

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

Del punto número (29) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con predio Baldío de la Nación, en línea quebrada y en una distancia de 212 metros, hasta llegar al punto número (49) de coordenadas planas $X = 1146099$ m.E - $Y = 1044754$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y La Quebrada La Siria.

Del punto número (49) se continúa en sentido general Suroeste, siguiendo la Ronda de la Quebrada La Siria Aguas abajo, en línea quebrada y en una distancia de 66 metros, pasando por el punto número (49A) de coordenadas planas $X = 1146063$ m.E - $Y = 1044743$ m.N; hasta llegar al punto número (50) de coordenadas planas $X = 1146038$ m.E - $Y = 1044728$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada La Siria y el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez.

Del punto número (50) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 380 metros, pasando por los puntos número (51) de coordenadas planas $X = 1146027$ m.E - $Y = 1044697$ m.N, punto número (52) de coordenadas planas $X = 1146030$ m.E - $Y = 1044671$ m.N, punto número (53) de coordenadas planas $X = 1146071$ m.E - $Y = 1044600$ m.N, punto número (54) de coordenadas planas $X = 1146090$ m.E - $Y = 1044525$ m.N, punto número (55) de coordenadas planas $X = 1146166$ m.E - $Y = 1044560$ m.N, punto número (56) de coordenadas planas $X = 1146187$ m.E - $Y = 1044547$ m.N; hasta llegar al punto número (57) de coordenadas planas $X = 1146207$ m.E - $Y = 1044497$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Benjamín Ramírez y el predio propiedad del señor José Villada.

SUR: Del punto número (57) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor José Villada, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 509 metros, pasando por los puntos número (58) de coordenadas planas $X = 1146129$ m.E - $Y = 1044449$ m.N, punto número (59) de coordenadas planas $X = 1146121$ m.E - $Y = 1044435$ m.N, punto número (60) de coordenadas planas $X = 1146085$ m.E - $Y = 1044457$ m.N, punto número (61) de coordenadas planas $X = 1145965$ m.E - $Y = 1044405$ m.N, punto número (62) de coordenadas planas $X = 1145894$ m.E - $Y = 1044309$ m.N, punto número (63) de coordenadas planas $X = 1145785$ m.E - $Y = 1044305$ m.N, punto número (64) de coordenadas planas $X = 1145782$ m.E - $Y = 1044288$ m.N; hasta llegar al punto número (65) de coordenadas planas $X = 1145766$ m.E - $Y = 1044278$ m.N.

OESTE: Del punto número (65) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor José Villada, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 509 metros, pasando por el punto número (66) de coordenadas planas $X = 1145593$ m.E - $Y = 1044326$ m.N; hasta llegar al punto número (67) de coordenadas planas $X = 1145501$ m.E - $Y = 1044552$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor José Villada y el predio propiedad del señor Fabio Botero – Quebrada la Siria.

Del punto número (67) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Fabio Botero – Quebrada la Siria al medio, en línea quebrada y en una distancia de 478 metros, pasando por los puntos número (67A) de coordenadas planas $X = 1145492$ m.E - $Y = 1044569$ m.N, punto número (68) de coordenadas planas $X = 1145356$ m.E - $Y = 1044576$ m.N; hasta llegar al punto número (69) de coordenadas planas $X = 1145067$ m.E - $Y = 1044926$ m.N, ubicado en

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Fabio Botero y el predio propiedad de la señora Lucy Zapata.

OESTE: Del punto número (69) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad de la señora Lucy Zapata, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 369 metros, pasando por los puntos número (70) de coordenadas planas $X = 1145097$ m.E - $Y = 1044909$ m.N, punto número (71) de coordenadas planas $X = 1145178$ m.E - $Y = 1044938$ m.N, punto número (72) de coordenadas planas $X = 1145199$ m.E - $Y = 1044997$ m.N, punto número (73) de coordenadas planas $X = 1145241$ m.E - $Y = 1045024$ m.N, punto número (74) de coordenadas planas $X = 1145213$ m.E - $Y = 1045097$ m.N; hasta encontrar el punto número (43) de coordenadas planas $X = 1145234$ m.E - $Y = 1045161$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La quebrada Aguaviva, el predio propiedad de la señora Lucy Zapata y el predio propiedad del señor Carlos Arturo Toro.

Del punto número (43) se continua en sentido general Sureste, colindando con el predio de propiedad de Carlos Arturo Toro, ronda de la quebrada al medio, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 238 metros, pasando por el punto número (44) de coordenadas planas $X = 1145336$ m.E - $Y = 1045096$ m.N; hasta llegar al punto número (44A) de coordenadas planas $X = 1145446$ m.E - $Y = 1045056$ m.N,

Del punto número (44A) se continua en sentido general Noreste, colindando con el predio de propiedad de Carlos Arturo Toro, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 169 metros, pasando por el punto número (45) de coordenadas planas $X = 1145456$ m.E - $Y = 1045072$ m.N; hasta llegar al punto número (46) de coordenadas planas $X = 1145544$ m.E - $Y = 1045189$ m.N,

Del punto número (46) se continua en sentido general Sureste, colindando con el predio de propiedad de Carlos Arturo Toro, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 201 metros, pasando por los puntos número (47) de coordenadas planas $X = 1145699$ m.E - $Y = 1045117$ m.N; hasta llegar al punto número (48) de coordenadas planas $X = 1145711$ m.E - $Y = 1045141$ m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Carlos Arturo Toro y la Quebrada Aguaviva.

Del punto número (48) se continua en sentido general Sureste, colindando con la Quebrada Aguaviva, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 135 metros, pasando por el punto número (48A) de coordenadas planas $X = 1145814$ m.E - $Y = 1045100$ m.N; hasta llegar al punto número (37) de coordenadas planas $X = 1145829$ m.E - $Y = 1045114$ m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre la Quebrada Aguaviva y el Resguardo Indígena Suratena.

Del punto número (37) se continúa en sentido general Noroeste, siguiendo La quebrada Agua Viva, en línea quebrada y en una distancia de 81 metros, hasta llegar al punto número (38) de coordenadas planas $X = 1145748$ m.E - $Y = 1045147$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada Aguaviva y el predio propiedad del señor Carlos Arturo Toro.

Del punto número (38) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Carlos Arturo Toro y siguiendo La quebrada Agua Viva, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 521 metros, pasando por los puntos número (39) de coordenadas planas $X = 1145573$ m.E - $Y = 1045227$ m.N, punto

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

número (40) de coordenadas planas $X = 1145401$ m.E - $Y = 1045205$ m.N, hasta llegar al punto número (41) de coordenadas planas $X = 1145271$ m.E - $Y = 1045246$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Carlos Arturo Toro, La Quebrada Aguaviva y el predio propiedad del señor Rufiano Cuartas.

Del punto número (41) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Rufiano Cuartas, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 391 metros, pasando por el punto número (42) de coordenadas planas $X = 1145357$ m.E - $Y = 1045466$ m.N, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

GLOBO No 2 (ÁREA PREDIO CURUBITAL)

Departamento : Risaralda

Municipio : Marsella

Área Total : 26 Ha + 5000 M²

Plano ANT : N° ACCTI 66440313 DE JUNIO DE 2018

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (75) de coordenadas planas $X = 1146167$ m.E - $Y = 1043033$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Quebrada La Mica, la Quebrada Coralia y el globo a deslindar.

NORTE: Del punto número (75) se continúa en sentido general Noreste, siguiendo La Quebrada La Coralia, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 291 metros, pasando por los puntos número (76) de coordenadas planas $X = 1146278$ m.E - $Y = 1043039$ m.N, punto número (77) de coordenadas planas $X = 1146347$ m.E - $Y = 1043101$ m.N, hasta llegar al punto número (78) de coordenadas planas $X = 1146427$ m.E - $Y = 1043135$ m.N,

Del punto número (78) se continúa en sentido general Sureste, siguiendo La Quebrada La Coralia, en línea quebrada, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 388 metros, pasando por los puntos número (79) de coordenadas planas $X = 1146503$ m.E - $Y = 1043105$ m.N, punto número (80) de coordenadas planas $X = 1146613$ m.E - $Y = 1043092$ m.N, hasta llegar al punto número (81) de coordenadas planas $X = 1146778$ m.E - $Y = 1042988$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Quebrada La Coralia y el predio propiedad del señor Juan Carlos Marín.

ESTE: Del punto número (81) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Juan Carlos Marín, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 482 metros, pasando por los puntos número (82) de coordenadas planas $X = 1146798$ m.E - $Y = 1042894$ m.N, punto número (83) de coordenadas planas $X = 1146785$ m.E - $Y = 1042853$ m.N, punto número (84) de coordenadas planas $X = 1146829$ m.E - $Y = 1042832$ m.N, punto número (85) de coordenadas planas $X = 1146846$ m.E - $Y = 1042773$ m.N, punto número (86) de coordenadas planas $X = 1146817$ m.E - $Y = 1042581$ m.N, hasta llegar al punto número (87) de coordenadas planas $X = 1146801$ m.E - $Y = 1042546$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Juan Carlos Marín y La Quebrada La Mica.

“Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda”

SUR: Del punto número (87) se continúa en sentido general Noroeste, siguiendo la Quebrada La Mica, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 510 metros, pasando por los puntos número (88) de coordenadas planas X = 1146737 m.E - Y = 1042503 m.N, punto número (89) de coordenadas planas X = 1146656 m.E - Y = 1042513 m.N, punto número (90) de coordenadas planas X = 1146583 m.E - Y = 1042556 m.N, punto número (91) de coordenadas planas X = 1146506 m.E - Y = 1042582 m.N, punto número (92) de coordenadas planas X = 1146431 m.E - Y = 1042635 m.N, punto número (93) de coordenadas planas X = 1146377 m.E - Y = 1042654 m.N, hasta llegar al punto número (94) de coordenadas planas X = 1146351 m.E - Y = 1042675 m.N.

OESTE: Del punto número (94) se continúa en sentido general Noroeste, siguiendo La Quebrada La Mica, en una distancia acumulada de 439 metros, pasando por los puntos número (95) de coordenadas planas X = 1146334 m.E - Y = 1042743 m.N, punto número (96) de coordenadas planas X = 1146299 m.E - Y = 1042797 m.N, punto número (97) de coordenadas planas X = 1146276 m.E - Y = 1042836 m.N, punto número (98) de coordenadas planas X = 1146282 m.E - Y = 1042885 m.N, punto número (99) de coordenadas planas X = 1146274 m.E - Y = 1042921 m.N, punto número (100) de coordenadas planas X = 1146251 m.E - Y = 1042976 m.N, punto número (101) de coordenadas planas X = 1146218 m.E - Y = 1042994 m.N, punto número (102) de coordenadas planas X = 1146168 m.E - Y = 1043009 m.N, hasta llegar al punto número (75) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el nuevo plano de Formato Agencia Nacional de Tierras N° ACCTI 66440313 de junio de 2018, elaborado por el topógrafo Luis Ignacio Sánchez y revisado por la Ingeniera Ángela Patricia Moreno y la redacción técnica de linderos realizada por el ingeniero topográfico Giovani Fernando Angulo Gutiérrez.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de los linderos de este resguardo. La presente ampliación de resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1.936 y 160 de 1.994.

Resumen de áreas ampliación del resguardo Embera Chamí Suratena

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)
RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMI (CONSTITUCIÓN)	36 Ha + 2626 M2
LA ESPERANZA (FNA)	61 Ha + 0000 M2
CURUBITAL (FNA)	26 Ha + 5000 M2
ÁREA TOTAL RESGUARDO AMPLIADO	123 Ha + 7626 M2

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Acuerdo N° 11 del 03 de Noviembre de 2016 continúan vigentes y permanecen iguales.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación, Notificación y Registro. El presente Acuerdo deberá ser publicado, notificado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede

4.

"Por el cual se aclara el Acuerdo N°11 del 03 de Diciembre de 2016, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena de Suratena, de la etnia Embera Chamí, con 2 predios del Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Curubital y la Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marsella, departamento de Risaralda"

el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, tramítense su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, en el departamento de Risaralda, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Acto Administrativo comenzará a regir una vez se encuentre en firme, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2018



JAVIER PÉREZ BURGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT



GIOVANY GÓMEZ MOLINA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Mayerly Perdomo / Abogada Contratista Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT
Revisó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy / Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT
Aprobó: Nubia Elena Pacheco Gómez / Directora Técnica de Asuntos Étnicos - ANT
Viabilidad: Andrés Felipe González Vesga / Jefe Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT (E)
Visto Bueno: William Alfredo Sandoval / Subdirector de Sistemas de Información de Tierras

